



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **220/2021-6-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la **FISCAL**, en contra de la resolución de vinculación a proceso (**únicamente por cuanto a la participación en la comisión del hecho delictivo del imputado** \*\*\*\*\* ) dictada en audiencia pública celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la carpeta penal número **JC/535/2020**, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*; y,

**RESULTANDO:**

**1.-** La audiencia inicial de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se desahogó el día veintiséis de abril de dos mil veinte, ante el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la que se calificó de legal la detención de los imputados, asimismo se efectuó la formulación de imputación, reservándose los imputados su derecho de rendir declaración y se les hicieron saber los antecedentes de investigación con los que contaba la fiscalía; así también se realizó por la fiscal la petición de vinculación a proceso y los imputados solicitaron la ampliación del plazo constitucional por setenta y dos horas, señalándose fecha y hora para el desahogo de la continuación de la audiencia inicial respecto a la vinculación a proceso; y, finalmente por cuanto al imputado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, y respecto al diverso imputado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se le decretó la medida cautelar de resguardo en su domicilio, ordenándose su inmediata libertad.

**2.-** El veintiocho de abril de dos mil veinte, en continuación de la audiencia inicial respecto de la



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria, a petición de los imputados se amplió el plazo constitucional hasta por el resto de ciento cuarenta y cuatro horas.

**3.-** Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, en continuación de la audiencia inicial relativa a la vinculación a proceso, el juzgador escuchó los argumentos de la fiscalía, los alegatos de la asesora jurídica pública y de los defensores pública y particular de los imputados, declarando cerrado el debate y procediendo a resolver la situación jurídica de los imputados, por lo que, el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, resolvió dictar **auto de vinculación a proceso** en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* ,  
**modificando la participación que la fiscal atribuyó al imputado** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **en la comisión del hecho delictivo**, determinando que dicho imputado únicamente participó en la comisión del delito en

**calidad de cómplice** en términos del artículo 18 fracción IV<sup>1</sup> del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

**4.-** El \*\*\*\*\* de dos mil veinte, inconforme con la determinación vinculación a proceso (**únicamente por cuanto a la participación en la comisión del hecho delictivo del imputado** \*\*\*\*\*), la **FISCAL**, interpuso **recurso de apelación**, expresando de forma escrita el agravio que considera le causa la resolución.

**5.-** Con fecha \*\*\*\*\* de dos mil veinte, el Asesor Jurídico Público de la víctima, manifestó **adherirse** al recurso de apelación hecho valer por la fiscalía.

**6.-** El \*\*\*\*\* de dos mil veintiuno, el defensor particular del imputado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), interpuso **recurso de apelación** en contra de la resolución de vinculación a proceso dictada el treinta de abril de dos mil

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 18.-** Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito;

III. Dolosamente determina a otro para cometerlo;

IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo;

V.- Con posterioridad a la ejecución del delito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior;

VI.- Interviene con otros en la comisión del delito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y

VII.- Los que acuerden y preparen su realización.

Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido.

Por lo que respecta a los inimputables que hubiesen intervenido en un delito, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 57 de este ordenamiento.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021: Año de la Independencia"

5

Toca Penal Oral: 220/2021-6-OP.

Carpeta Penal: JC/535/2020.

Recurso: Apelación contra no vinculación a proceso  
(únicamente por cuanto a la autoría del delito).

veinte, expresando de forma escrita los agravios que estima le general al imputado.

**7.-** Con fecha \*\*\*\*\* de dos mil veintiuno, la víctima de iniciales \*\*\*\*\* y su Asesor Jurídico Público, mediante sendos escritos manifestaron contestar los agravios hechos valer por el defensor particular del imputado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**8.-** Por cuanto al recurso de apelación de la fiscal, ninguna de las partes realizó manifestación alguna en el sentido de adherirse o contestar los agravios planteados, excepto el Asesor Jurídico Público que en fecha \*\*\*\*\* de dos mil veinte, mediante escrito señaló adherirse al recurso de apelación de la fiscalía pero dicha adhesión se hizo fuera del término legal de tres días que se le concedió para tal efecto.

**9.-** De conformidad con los artículos 471<sup>2</sup> y 476<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no

**<sup>2</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las

haberse solicitado la exposición oral de alegatos aclaratorios sobre los agravios expuestos por la fiscal, y **por no estimarse pertinente por este Cuerpo Colegiado**, sumado al hecho de la **contingencia de salud epidemiológica por la que atraviesa el país y el Estado de Morelos, derivada de la enfermedad conocida comúnmente como covid-19, a fin de evitar la propagación del virus de dicha enfermedad**, no se decreta lugar y fecha para celebración de audiencia, por ello se procede a resolver de plano el presente recurso, de forma escrita, agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal y como lo dispone el artículo 69<sup>4</sup> del Código invocado; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 479<sup>5</sup> del ordenamiento legal invocado, se pronuncia fallo al tenor de lo siguiente.

---

tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

<sup>3</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>4</sup> **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

<sup>5</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## CONSIDERANDOS:

**I.- COMPETENCIA.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99<sup>6</sup> fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> fracción I; 4<sup>9</sup>, 5<sup>10</sup> fracción I, y 37<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieron ajustados a derecho;

Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>12</sup>, 26<sup>13</sup>, 27<sup>14</sup>, 28<sup>15</sup>, 31<sup>16</sup> y 32<sup>17</sup> de su Reglamento; así como los artículos 20<sup>18</sup> fracción I, 133<sup>19</sup> fracción III, 456<sup>20</sup>, 461<sup>21</sup> y 467 fracción VII<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II.- LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* de

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>18</sup> **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

<sup>19</sup> **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

<sup>20</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>21</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

<sup>22</sup> **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. Las que nieguen el anticipo de prueba;

II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;

III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;

IV. La negativa de orden de cateo;

V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;

VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;

IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;

X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o

XI. Las que excluyan algún medio de prueba.





Toca Penal Oral: 220/2021-6-OP.

Carpeta Penal: JC/535/2020.

Recurso: Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**dos mil veinte**, es incuestionable que la legislación aplicable es el Código Penal vigente para el Estado de Morelos por cuanto al hecho delictivo, y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince, respecto del procedimiento.

**III.- OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por la **fiscal**, en virtud de que la resolución de vinculación a proceso recurrida (**únicamente por cuanto a la participación en la comisión del hecho delictivo del imputado** \*\*\*\*\*), fue dictada \*\*\*\*\* de dos mil veinte, quedando debida y legalmente notificada en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471<sup>23</sup> primer párrafo del Código

### <sup>23</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

Nacional de Procedimientos Penales, el que inicia a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al apelante, y en términos del artículo 94<sup>24</sup> parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse a partir del \*\*\*\*\* de dos mil veinte, atendiendo a la suspensión de plazos y términos por la pandemia del virus comúnmente conocido como covid-19, y así determinada en los acuerdos números 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020 y 12/2020 dictados por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el cual feneció \*\*\*\*\* y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado por la fiscal el \*\*\*\*\* de dos mil veinte, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

El recurso de apelación de la fiscal es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la determinación de vinculación a proceso

---

<sup>24</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice. Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes. No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles. Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente. Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021: Año de la Independencia"

11

**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**únicamente por cuanto a la participación en la comisión del hecho delictivo de \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\* dictada por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 467 fracción VII<sup>25</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que la fiscal se encuentra legitimada para interponer el recurso, por tratarse de una resolución que determinó vincular a proceso al imputado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , pero asignándole diversa participación en la comisión del hecho delictivo que le atribuyó, la cual fue dictada por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, cuestión que la legitima para combatirla en términos de lo previsto por los

<sup>25</sup> **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

artículos 456<sup>26</sup>, 457<sup>27</sup> y 458<sup>28</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la determinación de vinculación a proceso **únicamente por cuanto a la participación en la comisión del hecho delictivo del imputado**

\*\*\*\*\*  
 dictada \*\*\*\*\* de dos mil veinte, por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, se presentó de manera oportuna, es el medio de impugnación idóneo para combatirla y la recurrente se encuentra legitimada para interponerlo.

De la misma forma en este considerando se reitera lo determinado en el auto de radicación de este toca penal, en el sentido de que la **adhesión** hecha por el **asesor jurídico público al recurso de apelación que presentó la fiscal es**

<sup>26</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>27</sup> Op. Cit.

<sup>28</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso  
(únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**extemporánea** y por ende inatendible dicha adhesión y sus alegatos, toda vez que se le notificó el \*\*\*\*\* de dos mil veinte a través de correo electrónico el término de tres días que tenía para adherirse, el cual transcurrió del \*\*\*\*\* de dos mil veinte al \*\*\*\*\* de dos mil veinte, de ahí que se estima evidenciada la extemporaneidad en que se presentó la adhesión a la apelación hecha valer por la fiscalía.

Misma situación de extemporaneidad acontece respecto del **recurso de apelación que hizo valer el defensor particular del imputado** \*\*\*\*\* , toda vez que si bien es cierto cambio de defensores, no menos cierto es que el propio imputado y su entonces defensora pública quedaron debida y legalmente notificados de la resolución de vinculación a proceso, en la propia audiencia de treinta de abril de dos mil veinte, por tanto, el término de tres días que tenían para recurrir esa resolución les precluyó el diecinueve de agosto de dos mil veinte, en virtud de que la reanudación de plazos y términos suspendidos a consecuencia de la pandemia comúnmente conocida como covid-19, se reinició el diecisiete de agosto de dos mil veinte, por lo que, si la apelación se presentó hasta el día

veintiséis de julio de dos mil veintiuno, evidentemente es inadmisibile por extemporánea, tal y como lo señala el artículo 470 fracción I<sup>29</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y en consecuencia la respectiva contestación que realizaron tanto la víctima como el asesor jurídico público de los agravios planteados en el recurso de apelación del defensor particular contra la vinculación a proceso de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , son inatendibles.

**IV.- RELATORÍA.** Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a).- La audiencia inicial de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se desahogó el día veintiséis de abril de dos mil veinte, ante el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la que se calificó de legal

<sup>29</sup> **Artículo 470. Inadmisibilidad del recurso**

El Tribunal de alzada declarará inadmisibile el recurso cuando:

**I.** Haya sido interpuesto fuera del plazo;

**II.** Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;

**III.** Lo interponga persona no legitimada para ello, o

**IV.** El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso  
(únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la detención de los imputados, asimismo se efectuó la formulación de imputación, reservándose los imputados su derecho de rendir declaración y se les hicieron saber los antecedentes de investigación con los que contaba la fiscalía; así también se realizó por la fiscal la petición de vinculación a proceso y los imputados solicitaron la ampliación del plazo constitucional por setenta y dos horas, señalándose fecha y hora para el desahogo de la continuación de la audiencia inicial respecto a la vinculación a proceso; y, finalmente por cuanto al imputado \*\*\*\*\* , se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, y respecto al diverso imputado \*\*\*\*\* , se le decretó la medida cautelar de resguardo en su domicilio, ordenándose su inmediata libertad.

b).- El veintiocho de abril de dos mil veinte, en continuación de la audiencia inicial respecto de la vinculación a proceso y cierre de investigación complementaría, a petición de los imputados se amplió el plazo constitucional hasta por el resto de ciento cuarenta y cuatro horas.

c).- Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, en continuación de la audiencia inicial relativa a la

vinculación a proceso, el juzgador escuchó los argumentos de la fiscalía, los alegatos de la asesora jurídica pública y de los defensores pública y particular de los imputados, declarando cerrado el debate y procediendo a resolver la situación jurídica de los imputados, por lo que, el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, resolvió dictar **auto de vinculación a proceso** en contra de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* , **modificando la participación que la fiscal atribuyó al imputado** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **en la comisión del hecho delictivo**, determinando que dicho imputado únicamente participó en la comisión del delito en **calidad de cómplice** en términos del artículo 18 fracción IV<sup>30</sup> del Código Penal vigente para el Estado de Morelos.

<sup>30</sup> **ARTÍCULO 18.**- Es responsable del delito quien:

I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor;

II. Lo lleva a cabo sirviéndose de otro, al que utiliza como instrumento para la comisión del delito;

III. Dolosamente determina a otro para cometerlo;

IV. Dolosamente presta ayuda al autor para realizarlo;

V.- Con posterioridad a la ejecución del delito auxilia al autor, en cumplimiento de una promesa anterior;

VI.- Interviene con otros en la comisión del delito, sin acuerdo previo, para realizarlo, y no consta quien de ellos produjo el resultado; y

VII.- Los que acuerden y preparen su realización.

Los autores y los partícipes responderán en la medida de la intervención que hubieren tenido.





**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.

Los motivos de inconformidad de la fiscal fueron expuestos de forma escrita, los cuales obran en el toca penal, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

#### **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

### VI.- ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.

Es importante precisar que en este apartado se analizará de manera integral el proceso única y exclusivamente para el efecto de verificar

que el mismo se haya efectuado sin violaciones a derechos humanos y/o fundamentales de la víctima o de los imputados, y en caso de advertirlas, se repararán o bien se ordenará la reposición del procedimiento, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, para lo que también se tomaran en cuenta y se contestaran los agravios formulados por la fiscal, los cuales son de estricto derecho en virtud de que la recurrente no es víctima y tampoco se trata de víctimas menor de edad o mujer que son entre otros casos los que la ley permite la suplencia de agravios.

En ese orden de ideas, respecto del hecho que la ley señala como el delito de **extorsión agravada**, por el que la fiscalía formuló imputación y el que el Juzgador primario determinó tener por acreditado, este Colegiado considera que al no ser materia de la apelación de la fiscal, debe quedar intocado en los términos dictados por el Juez, esto es, no es factible realizar mayor pronunciamiento al respecto, máxime que del análisis efectuado al mismo no se desprende violación a derecho humano y/o fundamental de las partes que reparar en esa parte de la resolución de vinculación a proceso.



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso  
(únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el mismo tenor debe quedar intocado el apartado de la **probabilidad de participación o comisión** del hecho delictivo, única y exclusivamente por lo que hace al imputado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
, atendiendo precisamente que tampoco es materia de agravio por parte de la fiscalía.

Ahora bien, respecto de la **probabilidad de participación o comisión** del hecho delictivo de **extorsión agravada** en cuanto al imputado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
, a quien el resolutor primario señaló que su participación en el ilícito lo es en **calidad de cómplice**, en términos del artículo 18 fracción IV<sup>31</sup> del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, se atiende en los términos siguientes.

Analizado el hecho materia de la imputación, la resolución de vinculación a proceso y la calidad de cómplice que el Juzgador le otorgó al imputado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
, en confrontación con el único agravio de la fiscal que denominó "*primero*", se estima por esta Sala que no le asiste la razón a la recurrente, esto es, que su agravio deviene de infundado porque

<sup>31</sup> Op. Cit.

contrario a dicho argumento es acertada la decisión del resolutor primigenio, ello es así, puesto que desde la formulación de imputación, la única participación que la propia fiscal le atribuyó al referido imputado fue textualmente la siguiente:

*"...Por lo que siendo ya el día \*\*\*\*\* del año dos mil veinte, aproximadamente desde las trece cincuenta y siete horas, el extorsionador se comunica del mismo número \*\*\*\*\* , pactando la víctima con los activos la entrega precisamente de dos pantallas en la fuente de la iglesia que se ubica en San Jerónimo, la cual se ubica en Tlaltenango, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las dieciocho horas, por lo que, siendo aproximadamente las diecisiete cincuenta horas, llegan ustedes señores \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en compañía de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a bordo de una motocicleta, yendo usted \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de piloto, mientras usted \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , viajaba por la parte trasera de la motocicleta, estacionándola sobre la calle de Salto esquina con Calle Salto Chico de la Colonia Tlaltenango, Cuernavaca, Morelos, para caminar ustedes sobre Calle San Jerónimo, llegando también la víctima hasta dicho lugar, a bordo de su vehículo aproximadamente a las dieciocho ocho horas, siendo usted \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien se acerca a la víctima y le exige dinero, contestándole la víctima que únicamente traía dos mil pesos, los cuales se los entrega en ese momento \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , los cuales consistían en cuatro billetes de la denominación de quinientos pesos, **así mismo usted** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\**



Toca Penal Oral: 220/2021-6-OP.

Carpeta Penal: JC/535/2020.

Recurso: Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* , es la persona que toma la bolsa de color negro la cual contenía las pantallas exigidas por el extorsionador, siendo asegurados por los elementos adscritos a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, asegurándole a usted \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , una navaja metálica y una bolsa plástica en color negro que contiene en su interior la pantalla en color negro de la marca Cobia de veintinueve por diecisiete pulgadas, y una pantalla de color negro de catorce por veintidós pulgadas, y a usted \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , un celular de la marca apol con número de imei \*\*\*\*\* y cuatro billetes por la cantidad de quinientos pesos con números de series \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , siendo precisamente este imei que le aseguran a usted \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , imei al cual es ingresada la línea \*\*\*\*\* , de la cual precisamente se envían los mensajes extorsivos a la víctima, por lo que, con su conducta vulneran el bien jurídico tutelado por la norma como lo es la libertad y en el caso en concreto el patrimonio.

**Su grado de participación lo es de coautores materiales, se encuentre previsto en el artículo 18 fracción I en relación con el artículo 15 párrafo segundo y 16 fracción I, todos estos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos...<sup>32</sup>**

Esto es, como puede observarse de la imputación transcrita, la participación que la fiscal le atribuye a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en el comisión del hecho delictivo de

<sup>32</sup> Audiencia inicial de veintiséis de abril de dos mil veinte de la hora 03:49:31 a la hora 03:52:42; lo resaltado es propio de esta resolución.

extorsión agravada, **es concreta y únicamente la relativa a tomar la bolsa de color negro la cual contenía las pantallas exigidas por el extorsionador, misma bolsa que al ser detenido por los elementos adscritos a la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, le fue asegurada, conteniendo en su interior la pantalla en color negro de la marca Cobia de veintinueve por diecisiete pulgadas, y otra pantalla de color negro de catorce por veintidós pulgadas,** además de una navaja metálica.

Participación de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la  
 comisión del hecho delictivo que quedó  
 indiciariamente acreditada y corroborada con el  
**informe policía homologado** con número de  
 referencia \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de dos mil  
 veinte, suscrito por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , Agentes de Investigación Criminal, y  
 por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , Suboficiales de la Policía Federal



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ministerial, todos comisionados a la Fiscalía en combate al Secuestro y Extorsión, del que se desprende en lo que interesa que el \*\*\*\*\* de dos mil veinte a las dieciséis treinta y cinco horas, la víctima acude a la fiscalía para hacer del conocimiento al asesor que, ese día le estaban exigiendo la entrega de las pantallas y dinero en efectivo, solicitando la intervención de la policía de investigación criminal al momento en que realizaría la entrega, para que se le brindará seguridad al realizar el pago de la extorsión, y siendo las diecisiete diez horas del propio veintitrés de abril se trasladan los agentes de la policía a las inmediaciones en donde había sido citada la víctima, en donde incluso hay una iglesia, ubicada en Calle San Jerónimo esquina con Calle de los Mangos de la Colonia Tlaltenango de Cuernavaca, Morelos, llegando al lugar a las diecisiete cuarenta horas, y los agentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se ubican sobre la Calle Salto Chico, mientras \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
se ubican pie tierra sobre la inmediaciones de la iglesia, asimismo la vigilancia móvil a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , siendo precisamente las diecisiete  
 cincuenta horas, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , tiene a la vista sobre  
 Calle Salto Chico a dos masculinos, los cuales venían  
 a bordo de una motocicleta \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* con detalles en  
 color \*\*\*\*\* , refiriendo que esta motocicleta  
 era conducida por un sujeto que \*\*\*\*\* ,  
 cabello \*\*\*\*\* , sin \*\*\*\*\* ni  
 \*\*\*\*\* , complexión \*\*\*\*\* , quien vestía  
 playera \*\*\*\*\* y pantalón \*\*\*\*\* y  
 \*\*\*\*\* , mismo que después supieron  
 respondía al nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y por un segundo sujeto  
 de complexión \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , cabello  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* en ambos brazos y  
 \*\*\*\*\* , con short \*\*\*\*\* y tenis  
 \*\*\*\*\* que después supieron responde al  
 nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
 lo que hizo del conocimiento a los demás  
 compañeros, ello porque ya tenía conocimiento de  
 los rasgos fisonómicos de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , y es así que dejan la motocicleta sobre  
 Calle el Salto esquina con Salto Chico de la Colonia  
 Tlaltenango, caminando hacia la Calle San Jerónimo  
 y posteriormente con dirección hacia el lugar de  
 pago de la extorsión, dándoles seguimiento a





Toca Penal Oral: 220/2021-6-OP.

Carpeta Penal: JC/535/2020.

Recurso: Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

discreción los agentes de la policía, y una vez que llegan hasta el punto indicado por los extorsionadores, **quien venía de conductor se posiciona en la entrada de la iglesia de San Jerónimo**, mientras que \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se posiciona en un poste del lado izquierdo casi esquina con Calle Mangos, por lo cual, \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\* del lado derecho de la iglesia se encontraban ya ubicados para no ser detectados por los sujetos, con visibilidad hacia la fuente, y es cuando observan que \*\*\*\*\* , utilizaba constantemente un equipo telefónico, posterior a esto, aproximadamente a las dieciocho cero horas arriba hasta el lugar la víctima a bordo de su vehículo de la marca \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* , y los agentes observan como \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , quien se encontraba en una de las esquinas al ver que el vehículo de la víctima baja, le hace señas para que se estacione precisamente aún lado de la fuente, y la víctima se estaciona en el lugar en donde se le hacen las señas y de inmediato se aproxima \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , al lado del conductor,

mientras el conductor de la motocicleta que se encontraba en la entrada de la iglesia realizando actos de vigilancia, se acerca al vehículo de la víctima, caminando \*\*\*\*\* hacia la puerta del conductor, es decir, para acercarse a la víctima, y en ese momento es que \*\*\*\*\* se va a la parte trasera del vehículo y la víctima desciende del vehículo, dialoga con estas personas, y ambos \*\*\*\*\* y la víctima caminan hacia la parte trasera del vehículo, es en ese momento que se juntan los tres sujetos, la víctima y los dos activos, \*\*\*\*\* de forma retadora daba unos empujones a la víctima, es en ese momento que la víctima saca de su bolsillo trasero de su billetera dinero en efectivo y se lo entrega de su mano a \*\*\*\*\* , **al tiempo que** \*\*\*\*\* **es la persona que saca de la cajuela del coche de la víctima una bolsa plástica de color negro** que después supieron contenía las pantallas exigidas; concluida la acción de entregar el dinero, así como de tomar las pantallas que venían en la bolsa plástica, la víctima cierra su cajuela, a borda su vehículo e inicia su circulación para retirarse del lugar y es el momento en que los agentes de investigación criminal



Toca Penal Oral: 220/2021-6-OP.

Carpeta Penal: JC/535/2020.

Recurso: Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,

simultáneamente desde sus ubicaciones se aproximan a estas personas, identificándose y los sujetos se detuvieron quedando inmóviles unos momentos, aprovechando esa circunstancia y quien le da alcance a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , es el agente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,

**sujeto que de entre sus ropas saca una navaja metálica e intenta utilizarla en contra del agente, sin embargo, con el apoyo del agente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , logran controlarlo y detenerlo aproximadamente a las dieciocho diez horas, realizándole la inspección y asegurándole la navaja y la bolsa plástica de color negro que contenía en su interior una pantalla de color negro de la marca cobia de diecisiete pulgadas y una pantalla de color negro de catorce por veintidós pulgadas, siendo asegurados dichos objetos a las dieciocho quince horas, y de forma simultánea a las dieciocho diez horas, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , realiza la detención de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***

, oponiendo resistencia, leyéndole sus derechos y practicándole la revisión por parte de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , localizándose un celular de la marca apple con número de imei \*\*\*\*\* , con una tarjeta sim de la marca \*\*\*\*\* en su bolsillo delantero derecho del short que llevaba y se le aseguran cuatro billetes de quinientos pesos que tenía en su mano derecha.

Misma participación del imputado  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 que también se acredita con la **ampliación de declaración** de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , de veinticuatro de abril de dos mil veinte, de la que en lo que interesa se desprende que manifestó que en relación a su denuncia de diecisiete de abril de dos mil veinte, una vez que presentó su denuncia le envían mensajes del número \*\*\*\*\* , en donde le dicen que le daban seis días únicamente para el pago y sigue recibiendo más mensajes, y así es como el día veintitrés de abril de dos mil veinte a las trece cincuenta y siete horas, se comunican del número \*\*\*\*\* , enviándole un mensaje en donde le dicen *"oye jótito que crees al rato te voy a mandar un sorpresa, al rato, estate pendiente de tu celular"*, respondiendo que había tenido que ir a la Ciudad de



Toca Penal Oral: 220/2021-6-OP.

Carpeta Penal: JC/535/2020.

Recurso: Apelación contra no vinculación a proceso  
(únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

México y que estaba en disposición de entregarle las pantallas, que se las podía llevar, que incluso después de las dieciséis treinta horas, y le responde que si no lo hacía le tenía un sorpresita, y le dice la víctima que si quería se las entrega a \*\*\*\*\* en donde le digan por donde esta la refaccionaria que esta en Tlaltenango para que vieran que era en serio, le dice el activo que una mamada y valía verga, que \*\*\*\*\* iría armado y que mandaría gente para que lo anduviera halconeando y que una mamada y ahí mismo lo mataba, que era la última oportunidad; **mandándole una mensaje a las dieciséis treinta horas en donde le dicen que mejor el punto sea en la iglesia de San Jerónimo** en la fuente en Tlaltenango de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, mencionándole que sería un problema si llegaban a ver a \*\*\*\*\* con las pantallas que mejor evitara un desmadre con los marranos y que a las seis, es decir, a las dieciocho horas en la iglesia de San Jerónimo, diciéndole que ahí \*\*\*\*\* se iba a mover, respondiendo la víctima si señor ahí a las seis, **que cuando recibe este mensaje el ya se encontraba en las instalaciones que ocupa la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorsión, que deposita las pantallas en una bolsa grande de plástico de color negro, que**

incluso se encontraba asesorado por los agentes y solicitando el apoyo para que le brindaran seguridad al momento de que realizara el pago, temiendo por su vida porque en los mensajes le mencionaban que Saúl iría armado, y que él es capaz de volver a atentarse contra su vida, recibiendo las indicaciones de los agentes y se dirige hacia el lugar indicado, que tenía conocimiento que los agentes se dirigían para allá y así a las **dieciocho horas del mismo** \*\*\*\*\* **del año que transcurre** envía un mensaje al extorsionador del número \*\*\*\*\* a su número personal en donde le dice \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ya está ahí, contestándole que ya iba bajando en un auto blanco que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ya conoce, y **que cuando iba llegando al punto indicado aproximadamente a las dieciocho cinco horas** observa que en la esquina antes de llegar a la fuente se encontraba \*\*\*\*\* , el cual al verlo le hace señas de que se estacione, que llega y se estaciona en su vehículo de la marca \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , se estaciona frente a la iglesia a la altura de la fuente que se encuentra en esta iglesia y refiere que es el momento en el que desciende él se acerca \*\*\*\*\* hacia el lado del piloto quien vestía un short y una playera blanca sin mangas en donde le dice *"que en donde esta eso puto"*,



Toca Penal Oral: 220/2021-6-OP.

Carpeta Penal: JC/535/2020.

Recurso: Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contestándole la víctima que pues las traía en la cajuela que se dirigen hacia la parte de atrás, **observando que también se acerca otro sujeto joven de compleción \*\*\*\*\* , de cabello \*\*\*\*\* , con una \*\*\*\*\* , que tenía una \*\*\*\*\* , describiendo las vestimentas como una \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que se dirige hacia la parte trasera del vehículo para abrir la cajuela y que \*\*\*\*\* comienza a empujarlo, diciéndole que si había traído varo, contestándole que únicamente traía dos mil pesos en su cartera, sacando en ese momento cuatro billetes de quinientos pesos, entregándoselos y **observando que en ese momento el otro sujeto de playera \*\*\*\*\* saca de la cajuela de su vehículo, la bolsa que contenía las dos pantallas que le estaban exigiendo como pago**, cierra la cajuela inmediatamente y le dice \*\*\*\*\* que estarían en contacto, se sube de inmediato a su auto pero observa cuando los agentes de la policía realizan la detención de las personas.**

De ahí que al analizar la formulación de imputación y valorar los datos de prueba de manera libre y lógica, además conforme a los artículos 261<sup>33</sup>,

<sup>33</sup> Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

263<sup>34</sup> y 265<sup>35</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, son eficaces para tener por acreditado que la única participación que el imputado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* tuvo en la comisión del hecho delictivo de extorsión agravada, fue como acertadamente lo determinó el Juez, la de **cómplice**, conforme al artículo 18 fracción IV<sup>36</sup> del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, al evidenciarse que dolosamente prestó ayuda al autor material del delito, esto es, que \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con pleno conocimiento y voluntad ayudó a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , única y exclusivamente a tomar la bolsa negra de plástico que en su interior contenía las dos pantallas motivo de la exigencia de pago de la extorsión hecha hacía la víctima, y misma bolsa y pantallas con las que incluso fue detenido por los agentes de investigación criminal el \*\*\*\*\* de dos mil veinte aproximadamente a las dieciocho diez horas.

Además porque del resto de los datos de prueba que fueron incorporados por la fiscal para la

---

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

<sup>34</sup> **Artículo 263. Licitud probatoria**

Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

<sup>35</sup> **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

<sup>36</sup> Op. Cit.





**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.  
**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso  
(únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vinculación a proceso, de ninguno de ellos se desprende que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , haya tenido alguna otra participación en la comisión del hecho delictivo de extorsión agravada, es decir, que no hay datos de prueba que permitan establecer que ambos imputados \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , en consenso y con codominio conjunto del hecho, se hayan dividido las acciones delictivas, menos que mediante un plan acordado antes o durante la perpetración del ilícito concurrieren a su ejecución y tampoco que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , haya realizado una aportación segmentada, adecuada y esencial para cometer el hecho delictivo, puesto que se reitera, su única participación fue tomar de la cajuela del vehículo de la víctima, la bolsa negra de plástico que en su interior contenía las dos pantallas y de ninguna manera ejerció coacción sobre la víctima para la entrega del dinero y las pantallas, de ahí que su participación solo sea en el carácter de cómplice y no de coautor material del ilícito como lo pretende la recurrente.

Determinación a la que se arriba también al tomar en consideración lo manifestado por la





**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señala con todo claridad que su única participación es haber tomado las pantallas que le estaban exigiendo a la víctima como pago de la extorsión, y no diversa acción como haber coaccionado a la víctima para la entrega del dinero o las pantallas o inclusive que él haya sido quien el día veintitrés de abril de dos mil veinte, se acercara a la víctima para exigirle el pago de la extorsión y las pantallas, por ende, por cuanto a dicho imputado no se actualiza la calidad de coautor material del delito como lo solicita la apelante.

Además porque es evidente que en el presente asunto para la comisión del hecho delictivo de extorsión agravada participaron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , esto es, hay un relación de por lo menos dos personas, \*\*\*\*\* que es el autor material, es decir, quien realiza la acción delictiva y \*\*\*\*\* quien solo le prestó ayuda a \*\*\*\*\* , y tampoco se desprende de los datos de prueba que \*\*\*\*\* tuviera de alguna manera el dominio de la acción delictiva sino que el mismo en todo momento fue ejercido por \*\*\*\*\* , además de que la conducta de \*\*\*\*\* se considera accesoria a la de \*\*\*\*\* , porque solo le ayudó a tomar de la





**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Criterio que incluso se desprende de la orientación de la tesis aislada de rubro y contenido:

### ***INSTIGACIÓN Y COMPLICIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RASGOS CARACTERÍSTICOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).***

*El artículo 22, fracción IV, del Código Penal para el Distrito Federal establece que son responsables del delito quienes determinen dolosamente al autor a cometerlo, forma de participación conocido como instigación o inducción, cuyos rasgos característicos son: a) La existencia de una relación de por lo menos dos personas, de las que una es el instigador - que despierta en otra la voluntad para cometer un delito-, y la otra el instigado -quien comete materialmente el delito, en virtud de haber sido determinado para ello-; b) el instigado es el autor del delito, el que está delante y quien tiene el dominio del hecho, mientras que el instigador es el que está detrás, sólo es un partícipe y no tiene el dominio del hecho penalmente relevante cometido por el autor; c) la conducta del instigador es accesoria a la del autor, por lo que aquél sólo responde en la medida en que éste lleva a cabo el hecho al que fue determinado por el instigador; d) el medio utilizado por el instigador para determinar al autor a cometer el delito, que puede consistir en una dádiva, promesa o una amenaza, debe producir un efecto psicológico en el instigado, consistente en despertar la voluntad de éste para cometer un delito determinado; e) la conducta del instigador está dirigida dolosamente y tiene como finalidad motivar que el instigado quiera también cometer el delito que aquél quiere; lo que implica que, previo a la realización de la instigación, el autor no tenía aún la voluntad de cometer un determinado ilícito; y f) es inadmisibles instigar a quien previamente ya tiene la voluntad y decisión de*

*cometer el delito, e incluso ha dado inicio a su ejecución. **Por su parte, la complicidad:** a) **Implica igualmente la existencia de una relación de por lo menos dos personas, el autor y el cómplice, es decir, el que realiza la acción típica y quien sólo presta ayuda o auxilio, siendo este último un mero partícipe;** b) **el cómplice, como el instigador, no tiene el dominio del hecho típico, éste lo tiene únicamente el autor;** c) **la conducta del cómplice es también accesoria de la conducta del autor, es decir, aquél sólo responde de su auxilio o ayuda si el hecho principal es realizado por el autor;** d) **la ayuda o auxilio puede prestarse de diferente manera o por diferente medio, dependiendo del hecho principal; puede ser a través de una aportación física (facilitando el lugar o el medio) o psíquica (animando), y pueden prestarse antes, durante o después de la comisión del hecho penalmente relevante;** y e) **también se trata de una conducta dolosa, lo que implica que el cómplice debe tener conocimiento de que el autor quiere cometer un determinado hecho delictivo o que lo está cometiendo y, con base en ese conocimiento, quiere ayudarlo o auxiliarlo.**<sup>39</sup>*

Por estas consideraciones, es que el agravio que plantea la fiscal deviene de **infundado**, al no contar con datos de prueba que nos permitan establecer que hubo entre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , un reparto de funciones bajo un dominio del hecho, un mutuo acuerdo para realizar un acción típica o que se hayan dividido las

<sup>39</sup> Lo resaltado en negritas es propio de esta resolución.



**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpetas Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acciones para la ejecución del mismo mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del ilícito, por lo tanto, también resultan inaplicables las tesis jurisprudenciales que invocó la fiscal en su agravio.

De la misma manera del estudio integral que esta Sala ha efectuado tanto al procedimiento como a la resolución emitida, no advierte violación alguna a derecho humano y/o fundamental de las partes que hacer valer, reparar u ordenar la reposición del procedimiento.

Por consiguiente, en las relatadas consideraciones y en términos del artículo 479<sup>40</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de **vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la participación en la comisión del hecho delictivo del imputado \*\*\*\*\* )** dictada en audiencia pública celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en

<sup>40</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la carpeta penal número **JC/535/2020**, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67<sup>41</sup>, 68<sup>42</sup>, 70<sup>43</sup>, 133<sup>44</sup>, 316<sup>45</sup> y 479<sup>46</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

---

**41 Artículo 67. Resoluciones judiciales**

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I.** Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II.** Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III.** La de control de la detención;
- IV.** La de vinculación a proceso;
- V.** La de medidas cautelares;
- VI.** La de apertura a juicio;
- VII.** Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII.** Las de sobreseimiento, y
- IX.** Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

**42 Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias**

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

**43 Artículo 70. Firma**

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>44</sup> Op. Cit.

**45 Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso**

El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

- I.** Se haya formulado la imputación;
- II.** Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;
- III.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y
- IV.** Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

**46 Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.





**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la autoría del delito).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución de **vinculación a proceso (únicamente por cuanto a la participación en la comisión del hecho delictivo del imputado**

\*\*\*\*\* )

dictada en audiencia pública celebrada el treinta de abril de dos mil veinte, por el entonces Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial Único en Materia Penal, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la carpeta penal número **JC/535/2020**, que se instruye en contra

\*\*\*\*\* y

\*\*\*\*\* ,

por el hecho delictivo de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, cometido en perjuicio de la víctima de iniciales

\*\*\*\*\*

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución al actual Juez de Primera Instancia, especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, remitiéndole copia certificada de lo resuelto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 82 fracción I, inciso a)<sup>47</sup> y 84<sup>48</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes, fiscal, asesora jurídica pública, defensores particulares e imputados, respectivamente, el contenido del presente fallo en los domicilios y/o medios especiales de notificación que señalaron para tales efectos.

**CUARTO.-** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Primer

---

<sup>47</sup> **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

- a) En Audiencia;
- b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
- c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
- d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

<sup>48</sup> **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021: Año de la Independencia"

43

**Toca Penal Oral:** 220/2021-6-OP.

**Carpeta Penal:** JC/535/2020.

**Recurso:** Apelación contra no vinculación a proceso  
(únicamente por cuanto a la autoría del delito).

Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante; y, **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **220/2021-6-OP**, de la Carpeta Penal **JC/535/2020**. Conste.- MIFZ\*jals.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR